

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
105 DE 2015 CAMARA**

“Por el cual se exceptúa la destinación específica de que trata el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá”

Bogotá, D.C., Septiembre de 2015

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA

Presidente Comisión Sexta

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Respetado Señor Presidente.

De acuerdo a la honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de Cámara, me permito presentar ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 105 de 2015 Cámara “Por el cual se exceptúa la destinación específica de que trata el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá”.

Ponente,

INES CECILIA LOPEZ FLOREZ

Representante a la Cámara

Ponente

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley objeto de estudio es de origen Congresional, de autoría de la Honorable Representante a la Cámara Lina María Barrera Rueda. Fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el ocho (8) de Septiembre de la presente anualidad, y fue publicado, conforme el mandato constitucional, en la gaceta del congreso No. 689 de 2015.

El proyecto fue remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes para la respectiva designación de los ponentes del mismo; así pues, conforme la ley 5ª de 1992, se designaron la ahora Coordinadora ponente.

El proyecto se fundamenta y cumple con el mandato constitucional en relación al contenido de las iniciativas legislativas y la competencia del congreso, al respecto:

Artículo 150. Numeral 1 establece: Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. “Interpretar, reformar y derogar las leyes”

Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros.

Artículo 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

Artículo 169. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido.

De conformidad con lo establecido en la exposición de motivos del referido proyecto de ley, , el objeto del presente proyecto es exceptuar la destinación específica de que trata el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá con el fin de que se desarrolle el proyecto La Casona - Complejo Turístico Y Cultural Del Oriente Colombiano en el Municipio De San Gil con un programa de usos múltiples culturales compatibles

El proyecto de ley cuenta con tres (3) artículos, incluido la vigencia.

Artículo 1. Identificación del Predio y excepción a la destinación específica del servicio educativo.

Artículo 2. Destinación específica

Artículo 3. Vigencia.

La presente iniciativa legislativa puesta a consideración del Honorable Congreso de la República, tiene como fin, que en uso de sus facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, efectúe una excepción legal al párrafo del artículo 212 de la Ley

115 de 1994, que consiste en levantar excepcionalmente la destinación exclusiva del inmueble denominado “La Casona” a la prestación del servicio educativo estatal con el fin de desarrollar el proyecto La Casona - Complejo Turístico Y Cultural Del Oriente Colombiano en el Municipio De San Gil con un programa de usos múltiples culturales y turísticos compatibles.

Bajo esta contextualización y enmarcando el objeto de la iniciativa, la presente ponencia se divide en dos puntos relacionados directamente al objeto del proyecto, a saber: En un primer momento se expresa la noción de propiedad pública y bien fiscal ; posteriormente, se justifica la excepción a la destinación específica del servicio educativo del inmueble en mención y se hace referencia a la importancia del desarrollo del Proyecto La Casona - Complejo Turístico Y Cultural Del Oriente Colombiano en el Municipio De San Gil con un programa de usos múltiples culturales y turísticos compatibles para el municipio, el departamento y el país, por último, la conclusión de la misma.

II. MARCO CONCEPTUAL

En un primer momento se hará referencia a la noción de la propiedad pública en Colombia, el derecho que tienen las personas jurídicas de derecho público de gozar y disponer de sus bienes – de uso público o fiscales según la distinción tradicional – en el marco de los principios de “igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” atendiendo a las finalidades del interés general”¹

De manera que la propiedad pública , es el ejercicio de un derecho sui generis del Estado , donde ejerce el dominio sobre los bienes de uso público.

Por otra parte, debe identificarse el concepto de bien fiscal , que en palabras de la Corte Constitucional : son bienes de propiedad privada de las entidades estatales, que los utilizan para cumplir uno determinados fines de interés general². Así mismo se afirma que los bienes fiscales constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales.³

Así las cosas, el Estado frente a los bienes fiscales “tiene el poder de hacer lo que quiera con las solas limitaciones de la ley , si seguimos la común definición de propiedad” siendo que esta clase de bienes de igual forma se encuentran sometidos a los principios de la actividad administrativa.⁴

¹ PIMIENTO ECHEVERRI , Julián Andrés. Derecho Administrativo de bienes, los bienes públicos : historia, clasificación y régimen jurídico . Universidad Externado de Colombia . Bogotá.2015. pág. 270

² Corte Constitucional. Sentencia C-251/96, M.P. Alejandro Martínez Caballero

³ Corte Constitucional. Sentencia. Sentencia T-314/12 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

⁴ PIMIENTO ECHEVERRI Op. cit. pág 159

Como se mencionaba líneas atrás esta clase de bienes , pueden tener una destinación u afectación al interés general , por ejemplo los bienes públicos afectos a un servicio público , entre ellos salud y educación.⁵

Es importante resaltar , que el inmueble denominado la “La Casona” es objeto de una destinación exclusiva y específica al servicio educativo estatal según lo consagra el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 , es decir legalmente esta determinado a cumplir un fin educativo.

En este se hará énfasis en la justificación de la excepción de la destinación exclusiva del inmueble al servicio educativo.

V. JUSTIFICACIÓN

Los autores señalan la importancia y necesidad de excepcionar de la destinación exclusiva un predio denominado “La casona” que consta de 2627 metros cuadrados de área y 1604 metros cuadrados de área construida y se encuentra ubicado exactamente en la manzana conformada por la Calle 12, entre las carreras 10 y 11 dentro del centro histórico del Municipio de San Gil en el Departamento de Santander junto a la Casa de la Cultura y la Plaza Cultural.

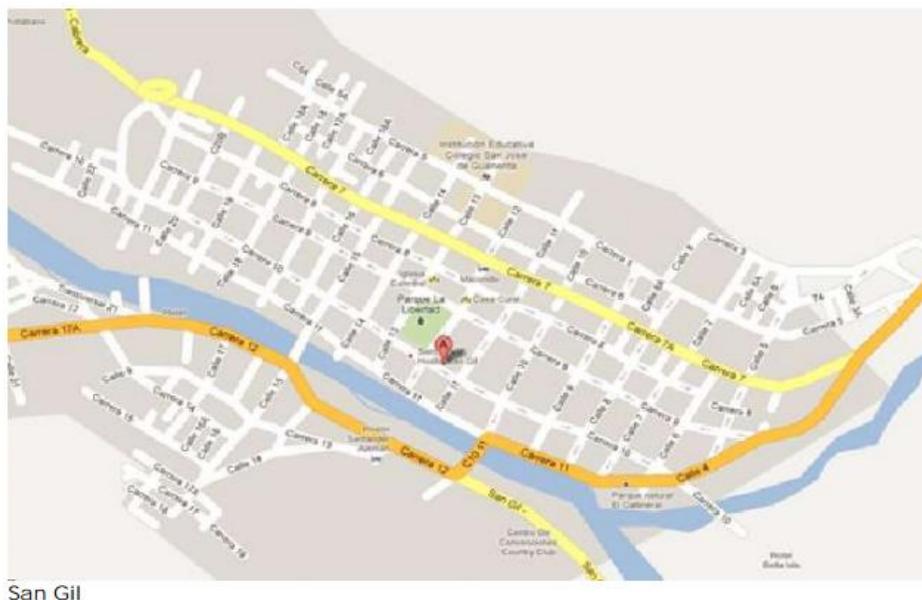


Imagen tomada de la página web :file:///C:/Users/PC3/Downloads/CONDICIONES_PARTICULARES_FPT-113-2014.pdf .

La posición geográfica estratégica del inmueble en el centro del municipio, cerca de la Alcaldía Municipal, al parque principal la libertad, la Parroquia Santa Cruz La Libertad le permite contar con grandes ventajas para el desplazamiento de la población, siendo el sitio

⁵ PIMIENTO ECHEVERRI Op. cit. pág 266.

principal de afluencia de los visitantes que concurren al municipio por diferentes razones económicas, sociales y turísticas.

Es importante resaltar, que el Municipio de San Gil se encuentra reconocido como la Capital Turística del Departamento de Santander, convirtiéndose en el epicentro de grandes eventos culturales y deportivos, que lo ubican como un lugar llamativo para que asistan diferentes visitantes de diferentes partes del país y del mundo.

Dada su ubicación y el desarrollo que ha tenido el Municipio fue seleccionado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Fondo de Promoción Turística (FONTUR) que destina recursos a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico para desarrollar el proyecto La Casona - Complejo Turístico Y Cultural Del Oriente Colombiano en el Municipio De San Gil, Santander.

Según los autores el Complejo Turístico Y Cultural Del Oriente Colombiano en el Municipio De San Gil, Santander cumple con tres finalidades de vital importancia para el desarrollo del Municipio, la primera: realizar la restauración y readecuación funcional de la Casona, mantenimiento de la edificación existente, redistribuyendo los espacios para funcionamiento de museo, salón de reuniones y talleres, entre otros. El cual es fundamental pues es un lugar de la cual carece el Municipio y es una zona que necesita restaurarse para el servicio a la comunidad; el segundo: es la realización en los espacios actuales donde no existen edificaciones u otra infraestructura de una plaza turística y cultural, lugar versátil que posibilita la realización de múltiples actividades que presten servicios complementarios a la Casona, en el Municipio de San Gil se realizan diferentes espectáculos y eventos culturales tales como “Guane de oro” , festival que busca *promover el surgimiento de nuevos valores musicales y reconocer la labor del músico y conservar la pureza del folclore campesino de la región andina, estimulando y premiando a intérpretes, ejecutantes, autores y compositores de los aires típicos y representativos de dicha región*⁶; además de diferentes ferias , eventos culturales , gastronómicos, presentaciones y conciertos; convirtiéndose entonces en el lugar propicio para promover la cultura y el esparcimiento de los sangileños y los habitantes de la región; tercero) el proyecto busca dar una solución de parqueos a nivel de sótano, baja la plaza turística y cultural, que ayudará a mitigar las restricciones al tránsito de vehículos en el ámbito del centro histórico y respondería a la demanda de la zona, puesto que actualmente se presenta gran congestión, tráfico vehicular y no existen espacios de parqueos que cubran las necesidades.⁷

El proyecto descrito en el párrafo anterior se pretende desarrollar en el predio denominado “La Casona” que actualmente se encuentra destinado exclusivamente al servicio educativo, lo que convierte en un óbice para el desarrollo del Complejo Turístico y Cultural del Oriente Colombiano.

⁶ Tomado de <http://www.vanguardia.com/santander/guanenta/134895-san-gil-de-fiesta-con-la-carranga-del-guane-de-oro>.

⁷ Tomado de file:///c:/users/usuario1/downloads/condiciones_particulares_fpt-113-2014.pdf

Cabe destacar que, según datos otorgados por la Secretaría de Educación del Municipio de San Gil y el SIMAT (Sistema Integrado de Matrículas) a junio 30 de 2015 existe un 88,28% de población que accede al derecho a la educación, de niños que van al colegio a recibir clases, de igual forma la secretaria informo que existe la tasa de cobertura neta en educación obedece a un 58,72%.

Además, como lo esgrimen los autores, por los cambios sociales, geográficos, demográficos y culturales las dos instituciones educativas que funcionaban en el predio en mención, denominadas Colegio San José de Alcántara de Guanenta y La Escuela Normal Superior de Señoritas de San Gil, se encuentran reubicadas y cuentan con instalaciones nuevas y mejoradas que contribuyen a cumplir su fin principal, brindando mejor calidad y cobertura de educación para sus estudiantes.

De manera que, es de suprema importancia para el Municipio de San Gil el desarrollo del Proyecto La Casona - Complejo Turístico Y Cultural Del Oriente Colombiano en el Municipio De San Gil con un programa de usos múltiples culturales y turísticos compatibles para el municipio, por las circunstancias sociales, culturales, económicas y geográficas y las nuevas necesidades que demandan el desarrollo de las entidades territoriales.

VI. CONCLUSIÓN.

Mediante la excepción legal del párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994, que comprende la destinación exclusiva para fines educativos, del inmueble denominado “La Casona” se permitirá el desarrollo integral del Municipio de San Gil, como modelo regional y epicentro cultural y artístico a través del proyecto La Casona - Complejo Turístico Y Cultural Del Oriente Colombiano en el Municipio De San Gil con un programa de usos múltiples culturales y turísticos compatibles.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY No. 105/15 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
“Por el cual se exceptúa la destinación específica de que trata el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá”	“Por el cual se exceptúa la destinación específica de que trata el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá	Se mantiene la misma redacción.

<p>Artículo 1°. El predio consta de 2627 metros cuadrados de área y 1604 metros cuadrados de área construida, denominado “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá, con escritura pública 1861 de 1908 y con matrícula inmobiliaria número 319-11409, localizado en el easeo urbano del municipio de San Gil, propiedad del Departamento de Santander, y cuyos linderos son los siguientes:</p> <p>Norte: En 72 mts con la Carrera 10 Sur: 24.70 mts con la Carrera 11 y en 40.20 mts con la Casa de la Cultura Oriente: en 41,90mts con propiedades de Lilia Jaimes, María Inés Alarcón, Mercedes Silva, Leonor Martínez y José Oliverio Mantilla. Occidente: En 31.60 mts con la Calle 12 y en 21 mts con la Defensa civil y Casa de la Cultura.</p> <p>Quedará exceptuado de la destinación específica de que trata el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994.</p>	<p>Artículo 1°. Excepción a la destinación específica del servicio educativo. Exceptúese de la destinación específica de que trata el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994, el predio que fue cedido por la Nación – Ministerio de Educación Nacional al departamento de Santander para el funcionamiento del antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá, y cuya identificación se encuentra señalada en el artículo siguiente de esta ley.</p>	<p>Considero que por técnica legislativa el artículo primero debe tener un enunciado que identifique y exprese claridad respecto del objeto de la presente iniciativa legislativa.</p>
<p>Artículo 2°. El predio descrito en el artículo anterior, deberá ser destinado exclusivamente por el departamento de Santander al Proyecto La Casona Complejo Turístico y Cultural del Oriente Colombiano en el municipio de San Gil con un programa de</p>	<p>Artículo 2. Identificación del predio. El predio referido en el artículo 2 se encuentra localizado en el casco urbano del municipio de San Gil, se identifica con matrícula inmobiliaria número 319-11409, y sus linderos son los siguientes:</p> <p>Norte: En 72 mts con la Carrera 10</p>	<p>Considero que el artículo segundo, deberá contener un enunciado claro y consecuente con el artículo primero respecto la identificación del inmueble, de igual forma será suficiente con el número de la matrícula</p>

<p>usos múltiples culturales y turísticos compatibles. De no cumplirse con esta finalidad, la propiedad del predio deberá retornar al patrimonio de la nación.</p>	<p>Sur: 24.70 mts con la Carrera 11 y en 40.20 mts con la Casa de la Cultura Oriente: en 41,90mts con propiedades de Lilia Jaimes, María Inés Alarcón, Mercedes Silva, Leonor Martínez y José Oliverio Mantilla. Occidente: En 31.60 mts con la Calle 12 y en 21 mts con la Defensa civil y Casa de la Cultura.</p>	<p>inmobiliaria y la identificación de los linderos para la especificación del bien inmueble.</p>
<p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y exceptúa lo dispuesto en el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 y las demás normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 3°. Destinación específica. El predio descrito en el artículo anterior deberá ser destinado exclusivamente por el departamento de Santander al proyecto “La Casona - Complejo Turístico Y Cultural Del Oriente Colombiano en el Municipio De San Gil” con un programa de usos múltiples culturales y turísticos compatibles.</p> <p>De no cumplirse con la esta finalidad, la propiedad del predio deberá retornar al patrimonio de la Nación</p>	<p>Manifiesto que respecto al artículo tercero, por razones de orden y coherencia en el articulado se debe esclarecer respecto la destinación específica a la cual se someterá nuevamente el predio.</p>
	<p>Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y exceptúa lo dispuesto en el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994...</p>	<p>Dada la nueva organización del articulado la vigencia de la ley se reorganiza en el artículo cuarto y se especifica la excepción.</p>

PROPOSICIÓN:

Con fundamento en las razones expuestas, **rindo** Informe de Ponencia favorable para Primer Debate ante Comisión Sexta de la Cámara de Representantes del Congreso de la República del Proyecto de ley No. 105 de 2015 Cámara ““Por el cual se exceptúa la destinación específica de que trata el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá””.

De la Honorable Representante,

INÉS CECILIA LOPEZ FLOREZ

Representante a la Cámara

Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 105 DE 2015 CAMARA.

“Por el cual se exceptúa la destinación específica de que trata el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanenta”

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:
CAPITULO UNICO

Artículo 1°. *Excepción a la destinación específica del servicio educativo.* Exceptúese de la destinación específica de que trata el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994, el predio que fue cedido por la Nación – Ministerio de Educación Nacional al departamento de Santander para el funcionamiento del antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá, y cuya identificación se encuentra señalada en el artículo siguiente de esta ley.

Artículo 2. *Identificación del predio.* El predio referido en el artículo 2 se encuentra localizado en el casco urbano del municipio de San Gil, se identifica con matrícula inmobiliaria número 319-11409 y sus linderos son los siguientes:

Norte: En 72 mts con la Carrera 10

Sur: 24.70 mts con la Carrera 11 y en 40.20 mts con la Casa de la Cultura

Oriente: en 41,90mts con propiedades de Lilia Jaimes, María Inés Alarcón, Mercedes Silva, Leonor Martínez y José Oliverio Mantilla.

Occidente: En 31.60 mts con la Calle 12 y en 21 mts con la Defensa civil y Casa de la Cultura.

Artículo 3°. *Destinación específica.* El predio descrito en el artículo anterior deberá ser destinado exclusivamente por el departamento de Santander al proyecto “La Casona - Complejo Turístico Y Cultural Del Oriente Colombiano en el Municipio De San Gil” con un programa de usos múltiples culturales y turísticos compatibles.

De no cumplirse con la esta finalidad, la propiedad del predio deberá retornar al patrimonio de la Nación.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y exceptúa lo dispuesto en el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994..

De la Honorable Representante,

INES CECILIA LOPEZ FLOREZ
Representante a la Cámara
Ponente